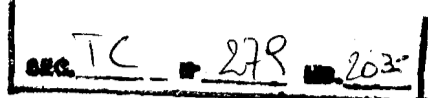
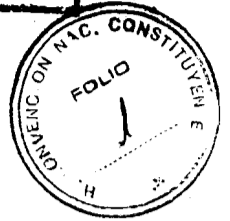


14 JUN 1994



## *Convención Nacional Constituyente*



La Honorable Convención Constituyente,

### DECLARA

Art. 1-. Modificase el artículo 31 de la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 31-. Esta Constitución, los tratados, acuerdos y convenios internacionales, y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten, son ley suprema de la Nación, en el orden de prelación enunciado.

Art. 2-. Incorpórase al artículo 67 de la Constitución Nacional, un nuevo inciso que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 67-. Corresponde al Congreso: (...)  
29. Aprobar con jerarquía constitucional los tratados, acuerdos y convenios internacionales que consagren y garanticen derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y los que surjan de éstos, tienen jerarquía constitucional y son directamente operativos, siempre que no restrinjan derechos, libertades y garantías más ampliamente reconocidos en esta Constitución. No podrán ser denunciados sino por el procedimiento que rige para la reforma de esta Constitución.

Art. 3-. Incorpórase al artículo 67 de la Constitución



## *Convención Nacional Constituyente*

Nacional, un nuevo inciso que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 67-. Corresponde al Congreso: (...) 29 bis. Aprobar o desechar, con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, los tratados, acuerdos y convenios que se celebren con otros Estados o con organismos internacionales, y delegar parcialmente, sobre la base de la equidad, solidaridad, reciprocidad y conveniencia nacional, determinadas atribuciones a organismos supranacionales que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica, política, social y cultural con otros Estados, en particular con los países de América Latina.

Art. 4-. Incorpórase al artículo 86 de la Constitución Nacional, un nuevo inciso que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 86-. El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: (...) 23. Concluir y ratificar tratados, acuerdos y convenios internacionales, respetando los principios de autodeterminación de los pueblos, igualdad jurídica de los Estados, solidaridad y cooperación internacional, no intervención, protección internacional de los derechos humanos y la lucha por la paz.

Art. 5-. De forma.

*Pablo E. Martínez Samerá*  
MARTÍNEZ SAMERÁ

*Juan Pablo Cafiero*  
JUAN PABLO CAFIERO